

La función social de la propiedad

III

Sebastián Mantilla, S. J.

Explicación de dicha función

Si la propiedad privada ha de entenderse como el mejor medio de conseguir que las riquezas beneficien en cuanto a su uso a toda la comunidad, es evidente que el cumplimiento de esta función social requiere una justa regulación del ejercicio de este derecho. Así terminábamos nuestro artículo anterior, en el que vimos los motivos que tiene la Iglesia para considerar el derecho de propiedad como basado en el derecho natural.

Pero su defensa no dejaba de ser una defensa condicionada y sujeta a limitaciones. Valga por todos los textos de los Romanos Pontífices el siguiente de León XIII en su famosa Encíclica *Rerum Novarum*: "El principio fundamental de esta doctrina es el siguiente: que se debe distinguir entre la justa posesión del dinero y el uso justo del mismo. Poseer algunos bienes en particular es, como antes hemos visto, derecho natural al hombre. Mas si se pregunta qué uso se debe hacer de estos bienes, la Iglesia sin titubear responde: Cuanto a esto, no debe tener el hombre las cosas externas como propias sino como comunes, es decir, de tal suerte que fácilmente las comunique con otros, cuando éstos las necesiten".

Pío XI se hace eco de estas mismas palabras en *Quadragesimo Anno*... "el derecho de propiedad privada fue otorgado por la naturaleza o sea por el mismo Creador a los hombres, ya para que cada uno pueda atender a las necesidades propias y de su familia, ya para que por medio de esta institución los bienes que el Creador destinó a todo el género humano sirvan en realidad para tal fin, todo lo cual no es posible lograr en modo alguno sin el mantenimiento de un cierto y determinado orden".

Resulta, pues, evidente que los Sumos Pontífices con la misma firmeza con que defienden el derecho de los particulares a poseer bienes, defienden también las limitaciones a este derecho imponiendo a los propietarios ciertas cargas en beneficio de los demás. Estas obligaciones que se derivan de su misma función de propietarios son las que constituyen lo que llamamos comúnmente la "función social de la propiedad". De ella queremos tratar hoy.

La concepción católica de este derecho distingue claramente entre el poder de administración y distribuir los bienes que se hallan en pro-

piedad privada y el uso de esos mismos bienes. Recordemos las palabras de León XIII que acabamos de copiar, en las que hace suya la doctrina de Santo Tomás de Aquino. Los bienes deben continuar siempre sirviendo para el uso de todos, aunque por motivos de orden práctico convenga poner su posesión en manos de los particulares.

¿Cómo se ha de conseguir que los bienes se hallen al servicio de todos? ¿Han de ser todos o una parte de ellos?

A estas interrogantes responde el genio de los filósofos católicos con una claridad y prudencia maravillosas.

En primer lugar, distinguen en los bienes que un particular puede poseer aquéllos que son necesarios para sí y los suyos de los meramente convenientes y que se dedican (una vez satisfechas aquellas necesidades más perentorias como son las de alimento, vestido, etc.) a aquellas comodidades de la vida que no son imprescindibles, pero que dicen bien con el medio social de dicha persona y de su familia. Tales serían, por ejemplo, una vivienda confortable adornada de cuadros, tapices; algún viaje de recreo, etc. Los bienes (hoy diríamos las rentas) que sobran, una vez satisfechas las necesidades y las conveniencias, constituyen los llamados "bienes superfluos". Esta porción es la que ha de invertirse totalmente en beneficio de la comunidad. Y ello en virtud de la justicia social, que podemos considerar como aquella virtud que inclina a los particulares a dar a la sociedad lo que es necesario para el bien común. Dicha justicia no supone un derecho estricto de parte de cada miembro de la sociedad, pero sí uno colectivo en el cuerpo social; y por parte del rico otro deber, también estricto, de entregar a dicho cuerpo sus bienes superfluos.

¿Cómo han de repartirse? Digámoslo con palabras de Pío XI: . . . "la Sagrada Escritura y los Santos Padres constantemente declaran con clarísimas palabras que los ricos están gravísimamente obligados por el precepto de ejercitar la limosna, la beneficencia y la magnificencia". Estos son, pues, los medios de los que el rico ha de valerse para entregar a la sociedad lo que es suyo.

Notemos que los moralistas de otros tiempos, en los que los bienes superfluos eran de ordinario improductivos, insistían en la obligación de entregarlos en forma de limosna a los más necesitados. Hoy, y debido a que la Economía ha evolucionado tanto que hace potencialmente productivo todo bien económico, los moralistas modernos se fijan más en otros modos de hacer partícipe a la sociedad de dichos bienes superfluos, y hablan más de destinarlos a fines humanitarios o científicos, como asilos, hospitales, bibliotecas, centros de enseñanza o de investigación que hagan avanzar la ciencia en beneficio del pueblo y en servicio de los más necesitados.

También admiten la posibilidad de crear con ellos nuevas fuentes de trabajo, estableciendo nuevas industrias que aumenten la riqueza y el bienestar del país.

Es cierto que esas industrias así creadas seguirían produciendo para el rico, el cual en vez de deshacerse de lo superfluo acaso lo recuperaría contuplicado. Por ello hay que reconocer que no son el modo más perfecto de entregar a la sociedad lo que es suyo, pero que aún así puede admitirse este medio si se establece que los beneficios que de

ese modo se obtengan vayan integrados a sostener las fundaciones de que hemos hablado antes, y si se tiene además en cuenta que el dar trabajo de modo permanente es de ordinario preferido por los mismos que reciben la limosna, que es solo una solución muy eventual y precaria.

¿Puede haber cierto orden de preferencia entre los beneficiarios de éstos bienes? Indudablemente. El rico se debe antes a sus familiares, criados, empleados, obreros, conterráneos, que a los extraños; pues, según el hermoso y caritativo concepto cristiano, forman parte de su familia. Por ello es ilógica la conducta que a veces se sigue de establecer instituciones benéficas en favor de desconocidos, dejando entre tanto a los propios empleados y obreros en situación de inferioridad. Los ingresos obtenidos en una región deben beneficiar además aquella región, si no hay motivos graves que aconsejen alterar este orden. Téngase en cuenta finalmente que esta creación de nuestras instituciones benéficas o industriales no quitan al rico la obligación de emplear una parte de esos bienes supérfluos en forma de limosnas para remediar necesidades inaplazables.

Toda esa materia podría reducirse a dos normas de carácter general: cuanto más superfluos son los bienes, o cuanto mayor es el desnivel entre tu riqueza y la pobreza del ambiente en que vives, mayor es la obligación de invertirlos en favor de la sociedad. Y así como en una nación donde todos tuvieran no sólo lo necesario y lo conveniente, sino lo superfluo, este motivo se debilitaría, en donde hay ingentes multitudes desprovistas hasta de lo necesario esta obligación urge con mayor fuerza y obliga al rico a reducir incluso los gastos menos necesarios que en otra parte pudieran sin dificultad permitirse. Quedan siempre las necesidades mundiales, a las cuales algunos filántropos modernos han atendido a veces. Pero de ellas ya no tratamos aquí.

¿Puede el Estado intervenir? Puede. Y en muchos casos tiene que intervenir para forzar a los recalcitrantes a cumplir su función social. A condición naturalmente de que no vaya luego a ser el mismo Estado el que desvíe de la utilidad común esos bienes empleándolos en fines inútiles o administrándolos con descuido. La legislación fiscal ha establecido en muchos países impuestos progresivos sobre la renta que son de hecho una sanción a la falta del cumplimiento de este deber cristiano, y si estos impuestos se complementan con otras medidas pueden establecer una excelente redistribución de la renta nacional en beneficio de los humildes. El peligro está en que el abuso de los propietarios particulares se quiera corregir con otro abuso del Estado. Pero siempre que proceda con equidad podrá poner límites al derecho de propiedad; como los ha puesto ya de hecho con las leyes de expropiación por fines de utilidad pública, la exclusión del derecho de propiedad privada o extranjera sobre cierta clase de bienes esenciales para la nación, las nacionalizaciones y los impuestos a los beneficios y a las herencias.